

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Presidencial N° 254-2023-UNJ

Jaén, 27 de septiembre de 2023

VISTO: Oficio N° 433-2023-UNJ/DGA-URH, de fecha 25 de septiembre de 2023, Informe Legal N° 253-2023-UNJ/OAJ de fecha 13 de septiembre de 2023 Informe N° 078-2023-UNJ/DGA-URH de fecha 07 de septiembre de 2023, Oficio N°129-2023/OAJ de fecha 03 de Junio de 2023, Oficio N° 241-2023-UNJ/DGA-URH de fecha 08 de Junio de 2023, Oficio N° 288-2018-VPACAD-CCP-TM-UNJ de fecha 14 de agosto de 2023, Sentencia con Resolución N° 4, de fecha 25 de Octubre de 2023,y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Mediante el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Con Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, del 02 de septiembre del 2022, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, Presidente; Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Vicepresidente Académico, Dr. Pedro José Rodenas Seytuque, Vicepresidente de Investigación;

Mediante el artículo 8 de la Ley Universitaria, establece que "el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en Constitución, la presente ley y demás normas aplicables, esta autonomía se manifiesta en el régimen administrativo, lo cual implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, de conformidad con el TUO de Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que regula las actuaciones de orden administrativo y el procedimiento administrativo común desarrollados en las entidades y los procedimientos especiales creados y regulados como tales por Ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la presente Ley en aquellos aspectos no previstos y en lo que no son tratados expresamente de modo distinto;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 217° de la misma normatividad administrativa, se tiene que en su numeral 217.1 se establece que: Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...), siendo que de igual modo, en el numeral 217.2 se establece que solamente son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión (...)

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su literal a) del numeral 228.2 del artículo 228°, que son actos que agotan la vía administrativa:

- a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa;



Resolución Presidencial N° 254-2023-UNJ

Jaén, 27 de septiembre de 2023

Que, mediante Resolución N° 049-2019-CO-UNJ, de fecha 22 de febrero de 2019, se declara improcedente el nombramiento del Dr. Juan Enrique Arellano Ubillus, sobre nombramiento de plaza N° 03 de la CARRERA PROFESIONAL DE TECNOLOGÍA MÉDICA, por lo que se dio inicio a la nulidad de oficio de la Resolución N° 423-2018-CO-UNJ, interponiendo el solicitante su recurso de reconsideración contra la Resolución N° 049-2019-CO-UNJ, de fecha 22.02.2019, mismo que fue declarado infundado mediante Resolución N° 118-2019-CO-UNJ, de fecha 11.04.2019, siendo agotada la vía previa;

Que, mediante Sentencia (Resolución número Cuatro, de fecha 25 de octubre de 2019, recaída en el Exp. 04001-2019-O-1703-JR-LA-01, Esp. Legal Díaz Arboleda), se declara fundada la demanda sobre Impugnación de Resolución Administrativa, interpuesta por el administrado Arellano Ubillus Juan Enrique; en consecuencia, se declara NULA la Resolución N° 049-2019-CO-UNJ, de fecha 22 de febrero de 2019 y la Resolución N° 118-2019-CO-UNJ, de fecha 11 de abril de 2019;

Que, con Resolución número Cinco de fecha 19 de noviembre de 2019, recaída en el mismo expediente judicial se resuelve declarar CONSENTIDA la sentencia citada;

Que, con Oficio N° 288-2018-VPACAD-CCP-TM-UNJ de fecha 14 de agosto de 2023 el jefe de la Oficina de Recursos Humanos UNJ alcanza Asistencia de Docentes de la CP. TM del 01 al 10 de agosto de 2018;

Que, por conducto de la Solicitud S/N, de fecha 29.05.2023, el Dr. Juan Enrique Arellano Ubillus, solicita pago de haberes dejados de percibir, por el periodo de 07 meses, señalando que durante esos meses él no percibió remuneración que le correspondía como docente nombrado en su categoría, más gratificaciones, bonificaciones y otros beneficios por haber ocupado diversos cargos directivos, monto ascendente a S/ 33,950.00, adjuntando como medios probatorios la copia de las resoluciones indicadas y copia del cuaderno de control de asistencias de docentes de la carrera profesional de tecnología médica del ciclo académico 2018-II;

Que, con Oficio N° 241-2023-UNJ/DGA-URH de fecha 08 de junio de 2023, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos Solicita Opinión Legal Sobre Viabilidad de Pago de Haberes dejados de Percibir.

Que, con Oficio N°129-2023/OAJ de fecha 03 de Junio de 2023 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica devuelve el expedientes y sus actuados al Jefe de Recursos Humanos de la UNJ con la finalidad que elabore el Informe Técnico respecto a lo solicitado por el Administrado Juan Enrique Arellano Ubillus considerando que el pedido realizado es correspondiente AL PAGO DE HABERES DEJADOS DE PERCIBIR, lo que según el art 43° del ROF corresponde a las funciones netamente de la Oficina de Recursos Humanos.

Que, con Informe N° 078-2023-UNJ/DGA-URH de fecha 07 de septiembre de 2023, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, arribando a la conclusión que el docente, Juan Enrique Arellano Ubillus, fue nombrado mediante Resolución N° 590-2019-CO-UNJ, de fecha 09.12.2019, como docente ordinario de la UNJ, con eficacia anticipada al 16.08.2018, en la plaza N° 03 de la Carrera Profesional de Tecnología Médica en la categoría de Auxiliar a tiempo completo en mérito al mandato judicial (Exp. 04001-2019-O-1703-JR-LA-01);

Que, mediante Informe Legal N° 253-2023-UNJ/OAJ de fecha 13 de Setiembre de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA que resulta IMPROCEDENTE la solicitud de PAGO DE HABERES DEJADOS DE PERCIBIR, considerando el agotamiento de la Vía Administrativa de la Resolución N° 049-2019-CO-UNJ, de fecha 22 de febrero de 2019 y considerando lo establecido en el numeral 208.2 del artículo 228° el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; siendo que referente al caso concreto, parte final, se indica que: considerando el Informe N° 078-2023-UNJ/DGA-URH, de fecha 07 de septiembre de 2023, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se observa que la solicitud de pago de haberes dejados de percibir, contiene documentación sustentaria; sin embargo, se debe advertir que la pretensión inicial del solicitante (Dr. Juan Enrique Arellano Ubillus), es con respecto a que se declare nulo la Resolución N° 049-2019-CO-UNJ, que declara improcedente su



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Presidencial N° 254-2023-UNJ

Jaén, 27 de septiembre de 2023

nombramiento de plaza N° 03 de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, interponiendo su recurso de reconsideración, siendo declarado infundado mediante Resolución N° 118-2019-CO-UNJ, dándose por agotada la vía administrativa, lo que quiere decir que, ya no hay más procedimientos ni recursos que puedan interponer dentro de la entidad para seguir defendiendo sus derechos e intereses legítimos, debiendo el ciudadano acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa, considerándose además la existencia del Exp. N° 04001-2019-0-1703-JR-LA-019;

Que con Oficio N° 433-2023-UNJ/DGA-URH, de fecha 25 de septiembre de 2023, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicita al presidente de la Comisión Organizadora la EMISION DE ACTO RESOLUTIVO de acuerdo a las conclusiones señaladas en el Informe Legal que considera IMPROCEDENTE la solicitud de PAGO POR HABERES DEJADOS DE PERCIBIR.

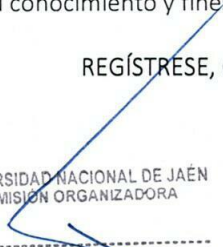
Que, en uso de las atribuciones conferidas al presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de pago de haberes dejados de percibir, presentado por el Dr. Juan Enrique Arellano Ubillus, considerando el agotamiento de la vía administrativa de la Resolución N° 049-2019-CO-UNJ, de fecha 22 de febrero de 2019, considerando lo previsto en el numeral 208.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Decreto Supremo 004-2019-JUS), conforme al Informe Legal N° 253-2023-UNJ/P/OAJ, de fecha 13 de septiembre de 2023; y los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel
PRESIDENTE